SC-9/3: Bifenilos policlorados

*La Conferencia de las Partes*

1. *Expresa su agradecimiento* al país encargado, Colombia, y al pequeño grupo de trabajo entre reuniones sobre los bifenilos policlorados establecido en la decisión SC-8/3 por su labor relativa al examen de los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados, y toma nota del informe sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados[[1]](#footnote-1) y de las recomendaciones del pequeño grupo de trabajo entre reuniones[[2]](#footnote-2);
2. *Insta* a las Partes a intensificar su labor, entre otras cosas, adoptando urgentemente medidas para eliminar el uso de bifenilos policlorados en equipos a más tardar en 2025, y a lograr una gestión ambientalmente racional de los desechos líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados que contengan más del 0,005 % de bifenilos policlorados a más tardar en 2028;
3. *Toma nota* de las orientaciones unificadas sobre los bifenilos policlorados en aplicaciones expuestas[[3]](#footnote-3) y exhorta a las Partes a esforzarse por detectar, lo antes posible, aplicaciones expuestas como revestimientos de cables, calafateado curado y objetos pintados que contengan más de un 0,005 % de bifenilos policlorados, y a que las gestionen de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
4. *Decide* emprender, en su 11ª reunión, un examen de los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados de conformidad con el párrafo h) de la parte II del anexo A del Convenio de Estocolmo;
5. *Insta* a las Partes a proporcionar información sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados en su quinta ronda de presentación de informes nacionales con arreglo al artículo 15 del Convenio de Estocolmo, a más tardar el 31 de agosto de 2022, de conformidad con el párrafo g) de la parte II del anexo A del Convenio, según lo estipulado en la decisión SC-9/16;
6. *Decide* volver a establecer un pequeño grupo de trabajo entre reuniones que realice su labor por medios electrónicos y, con sujeción a la disponibilidad de recursos, de manera presencial, con el mandato de ayudar a la Secretaría a preparar, para su examen por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión:
7. Un informe sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados;
8. Orientaciones sobre un método normalizado para la elaboración de inventarios de los bifenilos policlorados y para la realización de análisis para la detección y cuantificación de los bifenilos policlorados, de conformidad con la recomendación formulada por el pequeño grupo de trabajo entre reuniones;
9. Un proyecto de estrategia para las Partes a fin de que cumplan con los objetivos del Convenio de Estocolmo fijados para 2025 y 2028;
10. *Invita* a las Partes a estudiar la posibilidad de actuar como país encargado de la preparación del informe que se menciona en el párrafo 6 de la presente decisión y a informar a la Secretaría al respecto antes del 30 de abril de 2020;
11. *Invita* también a las Partes y a los observadores a que propongan expertos, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio regional y de género y la experiencia pertinente, para que participen en el pequeño grupo de trabajo entre reuniones establecido en virtud del párrafo 6 de la presente decisión y a que informen a la Secretaría de las propuestas antes del 30 de junio de 2020;
12. *Pide* a la Secretaría que, en consulta con el pequeño grupo de trabajo entre reuniones, prepare, para su examen por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión:
    1. Un informe sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados a partir de los informes de la quinta ronda de presentación de informes nacionales que deberán presentar las Partes con arreglo al artículo 15 del Convenio de Estocolmo y cualquier otra información pertinente;
    2. Orientaciones sobre un método normalizado para la elaboración de inventarios de los bifenilos policlorados y para la realización de análisis para la identificación y cuantificación de los bifenilos policlorados, de conformidad con la recomendación formulada por el pequeño grupo de trabajo entre reuniones;
13. *Toma nota* del informe sobre las actividades de la Red para la Eliminación de los Bifenilos Policlorados[[4]](#footnote-4) redactado por la Subdivisión de Productos Químicos y Salud del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, e invita a la Subdivisión de Productos Químicos y Salud a presentar información sobre las actividades de la Red a la Conferencia de las Partes en su décima reunión;
14. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, siga participando en las actividades de la Red de Eliminación de Bifenilos Policlorados y ayude a las Partes en la labor que despliegan en relación con las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la presente decisión, en especial mediante la elaboración de orientación y de una hoja de ruta para la aplicación de esas medidas;
15. *Invita* a los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones de investigación, el sector industrial y otros interesados a que brinden apoyo técnico y financiero a la labor de la Red de Eliminación de los Bifenilos Policlorados.

1. UNEP/POPS/COP.9/INF/10. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/POPS/COP.9/6/Add.1. [↑](#footnote-ref-2)
3. http://chm.pops.int/tabid/665/Default.aspx. [↑](#footnote-ref-3)
4. UNEP/POPS/COP.9/INF/11. [↑](#footnote-ref-4)